

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
MTA-2025-ALC-011**

**MG. MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIESO ZAMORA  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la eficiencia es uno de los principios fundamentales de la Administración Pública de conformidad con el artículo 227 ibídem: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*
- Que,** el inciso segundo de la disposición antes referida, determina que: *“El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;*
- Que,** la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, define el término "Alerta" como el estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas



para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos;

- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, prescribe: *“El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: *“1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, determina: *“Declaratoria de estados de alerta.- La declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. (...).”;*
- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, describe como implicaciones de la declaratoria de estados de alerta, las siguientes: *“1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la*



*formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. 7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta. 8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio. 9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 10. Delimitación de zonas geográficas de exposición. 11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley”;*

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

**Que,** los literales b) y i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización (COOTAD),, determina como atribuciones del alcalde o alcaldesa, las siguientes: **“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;”**

**Que,** el artículo 140 del COOTAD, establece: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);”*

**Que,** el artículo 356 del COOTAD, establece: *“De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado [...]”;*

**Que,** el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece *“una declaratoria de estado de alerta será emitida cuando, de acuerdo con los parámetros técnicos de la amenaza, definidos por los organismos técnicos científicos, exista incremento o decremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso. Son niveles de alerta, los siguientes: (...) 2.- Amarilla: La amenaza se ha activado; 3.- Naranja: El evento adverso es inminente; 4.- Roja: Evento adverso en curso”;*

**Que,** el numeral 2 de la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de 17 de febrero de 2025, se dispone: *“Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, así como a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que en el ámbito de sus competencia, emitan las declaratorias de estado de*



*alerta de ser necesario, con el fin de salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la naturaleza; de acuerdo con el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres...”.*

- Que,** mediante Resolución Nro. SNGR-046-2025, emitida el 24 de febrero del 2025 por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se declaró el estado de ALERTA ROJA en varias provincias, incluyendo Manabí; y se dispuso a los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales y Provinciales, que en el ámbito de sus competencias, se activen los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta declarada.
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Manta, en sesión del día 25 de febrero del 2025, por unanimidad de sus miembros, resolvió lo siguiente: **“Resolución No. 001-COE-MANTA-2025:** 1. *Mantener en sesión permanente a la plenaria del COE - Manta, mesas y grupos de trabajo.* 2. *Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, emita la declaratoria de estado de alerta naranja al sistema de producción y distribución de agua potable, de conformidad con el informe emitido por el señor Ing. Miguel Cevallos, líder de la mesa de trabajo técnico #1 en el cantón Manta.* 3. *Disponer a las mesas técnicas de trabajo y grupos de trabajo la actualización permanente de los informes de la situación actual, respecto al impacto que generan las lluvias en nuestras fuentes de captación de agua potable y en los servicios que brindan con las estrategias para reducir el mismo.* 4. *Solicitar a la empresa privada e instituciones públicas su apoyo con el provisionamiento temporal de agua, para que sea utilizado en los diferentes sectores y parroquias del cantón.* 5. *Realizar las gestiones correspondientes a los Ministerios y Secretarías pertinentes y la dotación de recursos e insumos, con el objetivo de proveer de agua potable a la población de las zonas rurales y urbanas del cantón Manta.* 6. *Disponer a la Empresa Pública Municipal Aguas de Manta EP, continuar con el plan emergente para provisionar de agua potable a través de tanqueros u otros mecanismos que permitan el abastecimiento de la población.* 7. *Disponer a la Dirección de Higiene del GADMC-Manta para que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública, se refuercen las fumigaciones en los barrios y los puntos de mayor riesgo y vulnerabilidad.* 8. *Realizar mingas de limpieza institucional donde la ciudadanía participe de forma activa.* 9. *Recomendar a la Dirección de Comunicación del GADMC-Manta y Aguas de Manta EP, robustecer la campaña de comunicación implementada para generar conciencia en el ahorro del agua potable. (...);*
- Que,** la solicitud declaratoria de alerta naranja en el cantón Manta, responde a la necesidad de atender de manera prioritaria las afectaciones en el sistema de producción y distribución de agua potable, garantizando así el acceso al servicio para la población. De acuerdo con el informe presentado por la Mesa Técnica de Trabajo 1 - Agua Segura, Saneamiento y Gestión de Residuos, liderada por el Ing. Miguel Cevallos, Gerente de la Empresa Municipal Aguas de Manta EP, se han identificado incidencias territoriales que comprometen el abastecimiento de agua en el cantón. Ante esta situación, es fundamental tomar medidas urgentes que permitan mitigar los impactos y asegurar el bienestar de la comunidad, minimizando riesgos y fortaleciendo la capacidad de respuesta frente a la problemática detectada.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, la máxima autoridad ejecutiva del GADMC-Manta,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** lo resuelto en el numeral 2 de la Resolución No. 001-COE-MANTA-2025 de 25 de febrero del 2025, dictada por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Manta, donde se solicita la declaratoria de estado de alerta naranja al sistema de producción y distribución de agua potable.

**Artículo 2.- DECLÁRESE** en **ESTADO DE ALERTA NARANJA** al sistema de producción y distribución de agua potable del cantón Manta, de conformidad con los elementos de juicio que motivaron la resolución No. 001-COE-MANTA-2025 de 25 de febrero de 2025, dictada por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Manta.

**Artículo 3.- DISPONER** que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de la *Empresa Pública Municipal Aguas de Manta EP*.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

**Notifíquese y cúmplase. -**

Expedida y firmada en la ciudad de Manta, a los 26 días del mes febrero del año dos mil veinte y cinco.

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora  
**ALCALDESA DE MANTA**

